



**CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.**

Montevideo, 04 de julio de 2022

## **Licitación E/17 " Suministro e Instalación de señales en las Regionales 3 y 4 de la DNV"**

CND-CVU/CC/18/470/2022

### **COMUNICADO N° 4**

Con la presente, enviamos adjunto el Comunicado N° 4 correspondiente a la licitación de referencia.

**Por CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A**

  
**Cr. Jorge Olazabal**  
**Gerente General**



Montevideo, 04 de julio de 2022

Licitación Pública E/17 de "Suministro e instalación de señales en las Regionales 3 y 4 de la DNV".

## COMUNICADO N° 4

### ENMIENDAS

Al amparo de lo establecido en la Cláusula 11 de la Sección I, "Enmienda de los documentos de licitación", se realiza la siguiente enmienda al PCP:

**1) Se modifica la Sección V, CGC (43.2), la que queda redactada como sigue:**

43.2 Se consideran incumplimientos graves, los establecidos en este Pliego,

- a) cuando el Contratista suspenda los trabajos por 14 días sin la autorización del Director de Obra en circunstancias que el Plan de desarrollo de los trabajos vigente no prevé suspensión de los mismos.
- b) cuando el Contratante o el Contratista solicitara o fuera declarado en concurso.
- c) si el Contratista no actualizara las garantías exigidas en este Pliego con 20 días de anticipación a su vencimiento.
- d) si el Contratista ha demorado la terminación de las obras por 28 días.
- e) La existencia de prueba fehaciente de que el Contratista ha utilizado prácticas corruptas o fraudulentas; a modo de ejemplo para los propósitos de esta cláusula: "práctica corrupta" significa el ofrecer, dar, recibir o solicitar cualquier cosa de valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario afectado al proceso de contratación o en la ejecución del contrato; y "práctica fraudulenta" significa una tergiversación de los hechos con el fin de influenciar un proceso de contratación o la ejecución de un contrato en detrimento del Contratante, e incluye prácticas colusorias entre Oferentes (antes o después de la presentación de ofertas), con el fin de establecer precios de oferta a niveles artificiales, no competitivos, y privar así al Contratante de los beneficios de una competencia libre y abierta.
- f) Cuando existan dos trimestres consecutivos con atrasos superiores al 50% del monto acumulado previsto en el PFF.
- g) Cuando acumulara multas superiores al 10% del contrato.
- h) Cuando el Contratante no accediera a las recepciones de las obras, sin causa justificada.